



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.-** DIPUTADOS:
MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ,
JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA, MARCO ALONSO VELA
REYES, MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA,
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, MARÍA
MARENA LÓPEZ GARCÍA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión plenaria de fecha 8 de Junio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez representante legislativo del Partido Nueva Alianza e integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de julio del año 2007 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El 22 de marzo del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Educación, en el que se propuso facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las niñas, niños,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

adolescentes y jóvenes migrantes y habitantes del país, principalmente, en la simplificación de los trámites y regulaciones de la revalidación de estudios, el establecimiento de un marco de cualificaciones, normas de control escolar, así como la autorización de las revalidaciones parciales de estudio de las instituciones privadas y públicas, siempre y cuando cumplan con los lineamientos que marca la Autoridad Educativa Federal.

TERCERO.- En fecha 16 de mayo del año en curso, fue presenta ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

CUARTO.- En lo conducente de su exposición de motivos manifestó lo siguiente:

Como legisladores es nuestro deber garantizar lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, o por cualquiera que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

La libertad de tránsito forma parte de esta serie de derechos humanos fundamentales, tal y como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 11, la que lo reconoce desde 1917, expresando que toda persona tiene derecho a transitar y residir de manera libre en el territorio mexicano.

Desde la promulgación de la Constitución, en nuestro país, se reconoce el derecho de circulación y libre tránsito sin distinguir la condición migratoria de las personas y sin necesidad de presentar la documentación que acredite la nacionalidad o estancia legal de las mismas.

*La Corte Internacional de los Derechos Humanos (IDH) ha determinado que en el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos, los estados y sus autoridades **deben tener en consideración las necesidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad.** Asimismo, las entidades federativas se encuentran obligadas a emprender acciones que reviertan esas desigualdades en virtud de las obligaciones contraídas en los tratados en materia de derechos humanos.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es decir, que los estados están obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad, a través del tiempo, o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.

Además, las obligaciones en materia de derechos deben ser interpretadas de manera evolutiva, lo cual refuerza la necesidad de acoplarse a la actualidad de las personas migrantes.

En ese tenor, es un hecho conocido por la comunidad internacional y las autoridades nacionales que México es un país de origen, tránsito y destino de una cantidad considerable de migrantes al año.

Este derecho o tema viene a cobrar fuerza e interés a raíz de la situación por la que atraviesan miles de mexicanos que han sido y pueden ser deportados, quienes en su mayoría son estudiantes o ya han concluido sus estudios y llegan a nuestro país, muchos por primera vez, encontrándose con la problemática de la inserción o revalidación educativa.

Derivado de esto, el pasado 23 de marzo entro en vigor el decreto que reforma la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a través del que se garantiza que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades para transitar por todos los tipos y niveles del Sistema Educativo Nacional, cambios que permiten reducir, simplificar y eliminar sustancialmente los requisitos para insertarse en el sistema educativo nacional y revalidar estudios superiores, ya que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad.

*Entre estas adecuaciones la Ley General obliga a las autoridades educativas **locales** a garantizar el acceso a la educación de las personas que no cuenten con documentos académicos o de identidad, cancelando la obligatoriedad de presentar actas de nacimiento o apostillas y, además, las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias deberán promover la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad.*

Nueva Alianza ha sido y seguirá siendo promotor de la educación con equidad, de calidad y accesible para todos, por lo que es fundamental actualizar y dar cumplimiento a lo que a las autoridades educativas locales compete, y de manera concurrente con la autoridad federal, con el objeto de simplificar los trámites de revalidación de estudios que posibiliten tanto a repatriados, extranjeros o estudiantes en movilidad, el continuar con su preparación educativa y profesional.

QUINTO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 8 de junio del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de junio del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.

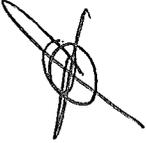
SEGUNDA.- El derecho a recibir educación, se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3º, ahí mismo encontramos que la educación básica la imparte el Gobierno, y esta educación será de calidad y desarrollará todas las facultades del ser humano, así como fomentar el respeto a los derechos humanos, esto con la finalidad de que se garantice al máximo el logro de aprendizaje de los educandos.

De igual forma, la Ley General de Educación, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo que todos los habitantes del país deben tener las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN



En ese sentido, la Ley General de Educación define a la educación como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es decir un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.



El 22 de marzo del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a la Ley General de Educación en materia de condiciones de equidad, simplificación de los trámites y regulaciones de la revalidación de estudios, así como el establecimiento de un marco de cualificaciones, debido al tránsito de estudiantes en el país, que se deriva del escenario que actualmente está viviendo México, es por ello que se tiene que crear políticas para la satisfacción del derecho de educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en virtud del incremento de las deportaciones, por las nuevas leyes y prácticas migratorias.¹



TERCERA.- Instituciones como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la ONU (Organización de las Naciones Unidas) han emitido documentos jurídicos internacionales, tales como recomendaciones, declaraciones, convenciones, con el objetivo de que se impulse el acceso a la educación de calidad de manera equitativa y sin discriminación alguna, tomando como principios primordiales "la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, el acceso universal a la educación y el principio de solidaridad."²



¹ Localizable en la página de Internet de la Cámara de Diputados:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/mar/20170316-III.pdf>

² Idem



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es por ello que la propuesta de reforma a la Ley General de Educación, se basó en los principios antes mencionados, por la problemática educativa de la población migratoria, con ello se busca asegurar la equidad, la continuidad y calidad de la educación básica para niños y jóvenes que cursan una parte del año escolar en México o en otro país.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública, define a la *revalidación de estudios* como el trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

La Secretaría de Educación del Estado ha realizado diversos talleres y foros para discutir respecto del tema del movimiento de estudiantes con el objetivo de que los procesos relacionados a la incorporación de estudios, revalidación y equivalencias de estudio se vuelvan más ágiles y oportunos para todos los estudiantes, así como los procesos del reconocimiento de estudios para quienes vienen a México.

Debido al fenómeno de globalización, en el país se atiende aproximadamente unas quince mil solicitudes de revalidación de estudios en los diferentes niveles educativos, por lo que se puede apreciar que cada vez son más personas que se van a preparar en el extranjero.

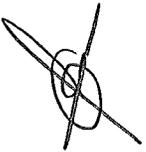
Por consiguiente, con esta iniciativa se busca que repatriados, extranjeros o estudiantes en movilidad no se encuentren con obstáculos para poder continuar con sus estudios en el país, que estos estudios se les reconozca por las autoridades educativas e instituciones otorgando revalidaciones y equivalencias por conducto de la simplificación de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

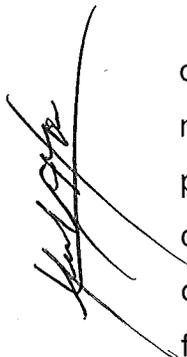
procedimientos y con ello garantizar el acceso a la educación de las personas en el Estado.



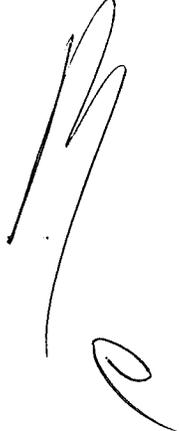
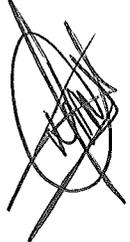
CUARTA.- Ahora bien, de acuerdo a lo que ya se ha manifestado, estamos convencidos de que ésta reforma es para beneficio de la sociedad, ya que como se ha observado esto servirá para facilitar la continuidad de estudios de los niños, niñas y adolescentes, así como recibir educación de calidad, en condiciones de igualdad y de libre tránsito.



Con estas adecuaciones a la Ley de Educación se busca promover la continuidad de los estudios de los educandos que se encuentran en movimiento, facilitándoles el acceso a su educación, simplificando los procedimientos de revalidación y equivalencias atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de presentar actas de nacimiento o apostillas, para la facilitación de su incorporación.



Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, nos manifestamos a favor de reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán. Con fundamento en los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción VIII y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 6 y 24; el párrafo primero y la fracción XI del artículo 25; el párrafo primero del artículo 86; y los artículos 89, 90, 91 y 92, y **se adicionan:** las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 25, recorriéndose en su numeración la actual fracción XII para pasar a ser la fracción XV; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- En el Estado de Yucatán, toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de igualdad y de libre tránsito; sin discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, social, económica, lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. En tal sentido:

I.- a la IX.- ...

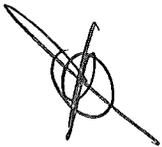
Artículo 24.- La autoridad educativa estatal tiene la responsabilidad de garantizar la equidad en educación, y para ello deberá prestar especial atención a las personas, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación menos favorecida, con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones sociales o físicas de desventaja, migratorias o relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

religiosas o prácticas religiosas, particularmente en localidades indígenas, en los términos de la normatividad aplicable.



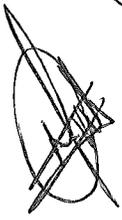
Para tal efecto, tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada persona, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.



Artículo 25.- Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, llevarán a cabo las actividades siguientes:



I.- a la X.- ...



XI.- Establecer programas que promuevan el involucramiento de los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos, así como programas con perspectiva de género;



XII.- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas aplicables referidas en la Ley General de Educación;



XIII.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XIV.- Ofrecer opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en la fracción anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. Asimismo las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XV.- ...

...

Artículo 86.- Al inicio de cada ciclo escolar la Secretaría de Educación publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en su sitio web una relación de las instituciones a las que haya concedido, revocado o retirado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios en el período escolar inmediato anterior, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios.

...

...

Artículo 89.- La Secretaría de Educación podrá declarar equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Asimismo, podrá revalidar y otorgar validez oficial a aquellos estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que pertenezcan



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

al sistema educativo nacional y cumplan con las normas y criterios generales que determine la normativa federal aplicable.

Artículo 90.- La equivalencia y la revalidación de estudios a que se refiere el artículo anterior se realizarán por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje y serán otorgadas por la autoridad educativa estatal, la cual deberá facilitar el libre tránsito de los educandos de conformidad con esta y otras leyes, así como con las normas y criterios que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 91.- Compete de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal revalidar y otorgar equivalencias de estudios, según corresponda, de educación básica y normal, así como para la formación de profesores de educación básica. Asimismo, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, compete a la Secretaría de Educación revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos de los anteriormente mencionados, así como autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.

La Secretaría de Educación podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa del Estado en los términos que establezca la Secretaría.

La Secretaría de Educación deberá suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el libre tránsito de estudiantes.

...

Artículo 92.- Las instituciones del sistema educativo estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes, los cuales deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa del Estado. Dichos documentos de escolaridad, y los estudios que amparan, tendrán validez en toda la República, y las instituciones no podrán retenerlos, ni aun aduciendo motivos disciplinarios, incumplimiento en el pago de cuotas o cualesquier otras causas análogas imputables a los propios estudiantes, a sus familiares o a las personas de quienes dependan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

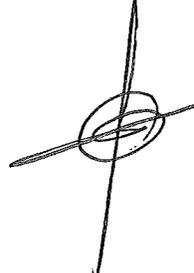
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		

[Firmas manuscritas en el margen izquierdo]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
SECRETARIO	 DIP. MARCO ALONSO VELA REYES		
VOCAL	 DIP. MANUEL JESUS ARGÁEZ CEPEDA		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

